



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 0620

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 22 de abril de 2021.

VISTO:

El Decreto N° 235/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial N° 280/2021.

El Decreto Provincial N° 386/2021.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021, amplió la emergencia sanitaria y la extendió en el territorio nacional hasta el 31 de diciembre 2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, dispuso, en concordancia a la normativa que estableciera sucesivamente el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en cuanto a que las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios podrán realizarse en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional competente; restringiendo el uso de las superficies cerradas autorizándose, como máximo, al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente o por protocolo ya aprobado.

Que su Artículo 14 adicionalmente suspendió durante su vigencia, en los Departamentos y Partidos de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, entre los que se encuentra la ciudad de Rosario, las siguientes actividades: a) actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados; b) actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de veinte (20) personas; c) la práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre participantes; d) actividades

presenciales de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas; y e) el horario de funcionamiento de locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.).

Que el Artículo 15 del mismo Decreto de Necesidad y Urgencia redujo, en los Departamentos y Partidos de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", a un máximo de un treinta por ciento (30%) del aforo de la ocupación máxima habilitada, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a las siguientes actividades, oportunamente habilitadas con sus correspondientes protocolos: a) realización de todo tipo de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos; b) cines, teatros, clubes, centros culturales y otros establecimientos afines; c) locales gastronómicos (bares, restaurantes, etc.); y d) gimnasios.

Que el Artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 facultó a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar disposiciones adicionales focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los Departamentos o Partidos de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros del artículo 13, y respecto de los Partidos y Departamentos de menos de 40.000 habitantes.

Que asimismo dispuso la continuidad de la vigencia de todos los protocolos aprobados para las distintas actividades, determinándose que todos los requisitos adicionales o modificatorios dispuestos en el mismo DNU se considerarán incluidos en los mencionados protocolos y serán exigibles a partir de su entrada en vigencia.

Que mediante Decreto Provincial N° 280/2021 La Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto N° 253/2021, y establece medidas complementarias a las allí dispuestas, que comprenden a la ciudad de Rosario.

Que posteriormente y en razón de la evolución de la situación epidemiológica, marcada por el incremento de los contagios de COVID-19, el poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de sus facultades dictó el decreto N° 386/2021 donde se dispone la adopción de medidas adicionales y transitorias para evitar la circulación de personas, y la consecuente dispersión del virus COVID-19, cuyas variantes en 2021 son más contagiosas y agresivas para la salud.

Que el mentado decreto Provincial mantiene el desarrollo de las clases presenciales en la modalidad que tuvo hasta la fecha, y dispone que adicional y complementariamente las autoridades municipales y comunales puedan disponer mayores restricciones en sus distritos que las establecidas en el presente; y donde exista transporte público de pasajeros de jurisdicción

municipal, las autoridades locales dispondrán horarios para el inicio de las actividades comerciales y las demás habilitadas, que no se superpongan con los establecidos por el Ministerio de Educación para la actividad escolar presencial, a los fines de evitar las aglomeraciones de personas en las unidades de transporte y en los lugares de ascenso y descenso de pasajeros.

Que siendo necesario proveer sobre el particular y en consecuencia y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE, la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial N° 386/2021; en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE, que en el ámbito de la ciudad de Rosario las actividades comerciales descriptas a continuación podrán funcionar en los siguientes horarios:

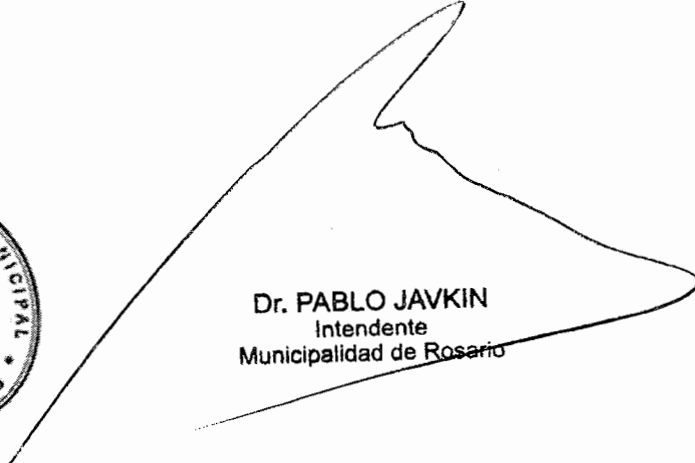
- a) Locales comerciales céntricos no esenciales: de lunes a viernes en el horario de 10 a 19 horas y los días sábados de 09 a 19 horas.
- b) Los centros comerciales, paseos comerciales o shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso e) apartado 4. de la Ley N° 12069: en el horario de 11.30 a 19.30 horas.
- c) Comercios de venta de productos alimenticios: de 08 a 20 horas.

ARTICULO 3º: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 4º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario